

**TERCER ADDENDUM AL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE
INTERCONEXIÓN DE REDES APROBADO POR RESOLUCIÓN No. 0069-
2006-GG/OSIPTEL**

Conste mediante el presente documento el TERCER ADDENDUM AL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN DE REDES APROBADO POR RESOLUCIÓN No. 0069-2006-GG/OSIPTEL (en adelante el "ADDENDUM") que celebran de una parte:

- NEXTEL DEL PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en la Av. República de Colombia No. 791, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por don Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento nacional de identidad No. 09336389 y por don Jorge Redhead Byrne, identificado con documento nacional de identidad No. 07879049, según poderes inscritos en la partida electrónica No. 00661651 de Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominara "NEXTEL"; y, de otra parte,
- AMERICATEL PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 20428698569, con domicilio en Av. Manuel Olgún No. 215, piso 9, San Isidro, Lima, debidamente representada por don Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con Carnet de Extranjería No. 000314954, según poderes inscritos en la Partida No. 11025109 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará "AMERICATEL".

NEXTEL y AMERICATEL serán denominados en conjunto como las "Partes", quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el ADDENDUM y que se establecen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Acuerdo Complementario de Interconexión aprobado por Resolución No. 069-2006-GG/OSIPTEL (en adelante el "ACUERDO"), modificado luego por adenda aprobadas mediante Resolución No. 267-2012-GG/OSIPTEL, se establecieron las condiciones que rigen los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos por el tráfico local cursado desde teléfonos de abonados y teléfonos públicos en la red fija local de AMERICATEL y desde las redes fijas locales de otros operadores empleando el código 1577 de AMERICATEL, con destino a la red de servicios públicos móviles de NEXTEL.
- 1.2 El 8 de enero de 2007, mediante Resolución No. 005-2007-GG/OSIPTEL se aprobó el contrato de interconexión celebrado entre NEXTEL y AMERICATEL, mediante el cual se estableció la interconexión directa entre las redes del servicio troncalizado y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de NEXTEL con las redes del servicio de telefonía fija y portador de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL (en adelante el "CONTRATO").



[Handwritten signature]

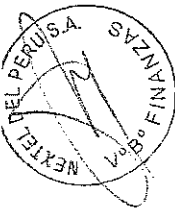
[Handwritten mark]

- 1.3 Mediante Resolución No. 116-2008-GG/OSIPTEL se aprobaron el Segundo y Tercer Addendum al CONTRATO, por los cuales se amplió la interconexión de sus redes y servicios, incluyendo la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de NEXTEL, con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, y la red del servicio portador de larga distancia e internacional de AMERICATEL.
- 1.4 Por Resolución No. 056-2009-GG/OSIPTEL se aprobó el Cuarto Addendum al CONTRATO, mediante el cual se amplió la interconexión de las redes y servicios de NEXTEL y AMERICATEL, de modo que la relación de interconexión incluya la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de NEXTEL.
- 1.5 Asimismo, mediante Resolución No. 208-2012-GG/OSIPTEL se aprobaron el Quinto y Sexto Addendum al CONTRATO, a fin de establecer las condiciones aplicables al escenario de llamada fijo-móvil, con origen en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL, o en la red del servicio de telefonía fija de un tercer operador a quien se le brinda el servicio de transporte conmutado local, con destino a la red del servicio móvil de NEXTEL.
- 1.6 AMERICATEL, como concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones, cuenta con la asignación de códigos especiales con interoperabilidad para la prestación de los servicios especiales con interoperabilidad contemplados en la normativa vigente.
- 1.7 En el marco de lo dispuesto en la normativa vigente, AMERICATEL brindará servicios especiales con interoperabilidad vía marcación directa, incluyendo coberturas de llamadas fijo-fijo, fijo-móvil y larga distancia, desde y hacia la red de telefonía fija local de NEXTEL.
- 1.8 En tal sentido, las Partes acuerdan establecer las condiciones aplicables para los escenarios de comunicaciones que se establezcan en el marco de la prestación de los servicios especiales con interoperabilidad que brindará AMERICATEL, desde y hacia la red de telefonía fija local de NEXTEL.

SEGUNDA: OBJETO DEL ADDENDUM

Por el ADDENDUM las Partes incorporan al ACUERDO las condiciones que regirán los siguientes escenarios de interconexión, incluyendo en el mismo a la red de telefonía fija local de NEXTEL:

- Tráfico cursado desde la red de telefonía fija local de NEXTEL, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, hacia la red de telefonía fija local de AMERICATEL, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, a través del uso del código 1577 de AMERICATEL.
- Tráfico cursado desde la red de telefonía fija local de NEXTEL, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, hacia la red de un tercer operador, ubicada en un área urbana, a través del uso del código 1577 de AMERICATEL.



- Tráfico cursado desde la red de un tercer operador, ubicada en un área urbana, hacia la red de telefonía fija local de NEXTEL, ubicada en un área urbana, a través del uso del código 1577 de AMERICATEL.
- Tráfico cursado desde la red de un tercer operador, ubicada en un área urbana, hacia la red de telefonía fija local de NEXTEL, ubicada en un área urbana, a través del uso del código 1577 de AMERICATEL.
- Tráfico cursado desde la red fija de NEXTEL, ubicada en un área urbana, hacia la red de telefonía móvil de NEXTEL, ubicada en un área urbana, a través del uso del código 1577 de AMERICATEL.

TERCERA: CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LOS ESCENARIOS DE INTERCONEXIÓN

Las Partes acuerdan establecer los siguientes escenarios de liquidación, en el marco de la prestación de los servicios especiales con interoperabilidad que realizará AMERICATEL:

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES DESDE LA RED DE TELEFONÍA FIJA LOCAL DE NEXTEL, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED DE TELEFONÍA FIJA LOCAL DE AMERICATEL, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, A TRAVÉS DEL USO DEL CÓDIGO 1577 DE AMERICATEL (U OTRO QUE HAGA SUS VECES), CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMERICATEL, a través del uso del código 1577 de AMERICATEL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. AMERICATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMERICATEL pagará a NEXTEL: (i) el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, y (ii) de ser el caso, el cargo por facturación y recaudación.
- c. AMERICATEL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por NEXTEL según lo establecido en el literal b.

NUMERAL 2.- COMUNICACIONES DESDE LA RED DE TELEFONÍA FIJA LOCAL DE NEXTEL, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED DE UN TERCER OPERADOR, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, A TRAVÉS DEL USO DEL CÓDIGO 1577 DE AMERICATEL (U OTRO QUE HAGA SUS



VECES), CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red de un tercer operador, a través del uso del código 1577 de AMERICATEL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. AMERICATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMERICATEL pagará a NEXTEL: (i) el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, y (ii) de ser el caso, el cargo por facturación y recaudación.
- c. AMERICATEL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por NEXTEL según lo establecido en el literal b.
- d. AMERICATEL pagará al tercer operador, el cargo de terminación que corresponda.

NUMERAL 3.- COMUNICACIONES DESDE LA RED DE UN TERCER OPERADOR, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED DE TELEFONÍA FIJA LOCAL DE NEXTEL, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, A TRAVÉS DEL USO DEL CÓDIGO 1577 DE AMERICATEL (U OTRO QUE HAGA SUS VECES), CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red de un tercer operador, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL, a través del uso del código 1577 de AMERICATEL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. AMERICATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMERICATEL pagará a NEXTEL: el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.
- c. AMERICATEL pagará al tercer operador, el cargo de originación que corresponda.

NUMERAL 4.- COMUNICACIONES DESDE LA RED DE UN TERCER OPERADOR, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED DE TELEFONÍA FIJA LOCAL DE NEXTEL, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, A TRAVÉS DEL USO DEL CÓDIGO 1577 DE AMERICATEL (U OTRO QUE HAGA SUS VECES), CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTEN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red de un tercer operador, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del



9

servicio de telefonía fija local de NEXTEL, a través del uso del código 1577 de AMERICATEL, cuando ambos operadores no cuenten con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- AMERICATEL entregará las llamadas en el punto de interconexión existente entre ambos operadores.
- AMERICATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- AMERICATEL liquidará y pagará a NEXTEL, el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.
- AMERICATEL pagará al tercer operador, el cargo de transporte conmutado local, según corresponda.

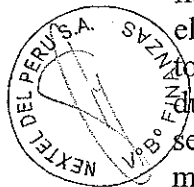
NUMERAL 5.- COMUNICACIONES DESDE LA RED DE TELEFONÍA FIJA LOCAL DE NEXTEL, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED MÓVIL DE NEXTEL, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, A TRAVÉS DEL USO DEL CÓDIGO 1577 DE AMERICATEL (U OTRO QUE HAGA SUS VECES), CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía móvil de NEXTEL, a través del uso del código 1577 de AMERICATEL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- AMERICATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- AMERICATEL pagará a NEXTEL: (i) el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de Nextel, ii) el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía móvil de NEXTEL; y, (ii) de ser el caso, el cargo por facturación y recaudación.
- AMERICATEL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a., y (ii) los cargos percibidos por NEXTEL según lo establecido en el literal b.

La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL, sensitivo al minuto, o el cargo de transporte conmutado local del tercer operador, debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente que corresponda.

El cargo urbano por terminación y/o originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL es de US\$ 0.00824 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas. El valor del citado cargo se adecuará automáticamente al valor que apruebe y actualice el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.



Por otro lado, el cargo urbano por terminación y/o originación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles de NEXTEL es de US\$ 0.0587 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas. El valor del citado cargo se adecuará automáticamente al valor que apruebe y actualice el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

CUARTA: RÉGIMEN DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN

Los enlaces de interconexión que se utilizarán para los escenarios de tráfico señalados en la cláusula tercera del ADDENDUM se regirán por lo establecido en el artículo 91.1. del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución No. 134 -2012-CD/OSIPTEL.

QUINTA: VIGENCIA

Las Partes declaran que, salvo las disposiciones que se opongan a lo expresamente señalado en el presente documento, continúan vigentes los demás términos y condiciones establecidos en el ACUERDO.

El presente documento se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima, a los catorce días del mes de marzo de 2013

